

VARIOS CT-VT/A-28-2019

INSTANCIA REQUERIDA:

COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El trece de marzo de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000060119, requiriendo:

“1. Copia del oficio por medio del cual se solicitó la información a la Dirección General del Semanario Judicial de la Federación, relativa al oficio del expediente UT-J/0685/2017, de 10 de julio de 2017, relacionado con el VARIOS CT-VT/J-2-2017, del índice del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2. Copia del dictamen u oficio emitido por la Dirección General del Semanario Judicial de la Federación en 2017, o 2018 por medio del cual se autorizó la publicación del Semanario Judicial de la Federación con criterio de búsqueda por año, así como todo lo actuado en dicho expediente, donde se gestionó todo lo relativo para que el criterio de búsqueda en el Semanario judicial fuera por año.”

II. Prevención. En proveído de catorce de marzo de dos mil diecinueve, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, con fundamento en los artículos 128 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 8 del Acuerdo General de Administración 5/2015, previno a la persona solicitante para que precisara *“a qué se refiere con ‘dictamen’”*.

En el mismo proveído se aclaró que la mención que hace la solicitud de la Dirección General del Semanario Judicial de la Federación se debía

referir a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.

De igual forma, por cuanto a lo requerido en el punto 1, se ordenó poner a disposición el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1911/2017, con el que se requirió a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis la información solicitada en el expediente UT-J/0685/2017, así como el Acuerdo General Plenario 19/2013, el cual, en los artículos tercero, cuarto y quinto no se establece la obligación de incorporar los archivos de las tesis aprobadas clasificadas por año, por instancia, ni en formato PDF (foja 4).

III. Desahogo de prevención. El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, el peticionario desahogó la prevención señalando (fojas 11 y 12):

“1. Por medio del presente me permito aclarar que solicito el dictamen emitido por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, en 2017, por medio del cual se autorizó la publicación del Semanario Judicial de la Federación con criterio de búsqueda por año, así como todo lo actuado en dicho expediente, donde se gestionó todo lo relativo para que el criterio de búsqueda en el Semanario judicial fuera por año; entendido como dictamen según la definición de la Real Academia Española, dictamen es la opinión y juicio que se forma o emite sobre algo.

2. En otro tenor, aclaro que también solicito copia del oficio emitido por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis en 2017 dirigido al área de informática del Alto Tribunal, por medio del cual se autorizó la publicación del Semanario Judicial de la Federación con criterio de búsqueda por año; así como el oficio de contestación de dicha área jurídica, donde acuso recibo del mismo.

3. De igual forma solicito el número de acuerdo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio del cual se autorizó la publicación del Semanario Judicial de la Federación con criterio de búsqueda por año.

4. Solicito el oficio por medio del cual se requirió a la entonces Titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, la información relativa a la solicitud con folio 0330000030717, así como la resolución dictada por el Comité de Transparencia del Alto Tribunal en el expediente CT-I/A-5-2017.

5. Solicito copia del oficio dirigido por USTED a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, por medio del cual se solicitó la información relativa al folio PNT 0330000060119, con folio interno UT/P/0078/2019.

6. Aprecio y agradezco que me enviaran el Acuerdo General Plenario 19/2013, sin embargo dicha información no fue solicitada, pues me indican que en los artículos tercero, cuarto y quinto de dicho acuerdo, no se establece la obligación de incorporar los archivos de las tesis aprobadas clasificadas por año, por instancia, misma información se encuentra derogada pues a la fecha ya es posible consular por año el Semanario Judicial.”

IV. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, tuvo por **“admitida a trámite la presente solicitud en los términos expresados en el desahogo de la prevención anteriormente referida, con la salvedad del último punto, en virtud de que no formula requerimiento alguno de información”**, por lo que ordenó abrir el expediente UT-A/0152/2019 (fojas 13 y 14).

Se ordena requerir a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis el dictamen a que se hace alusión en el punto 1, así como lo requerido en los puntos 1 y 3 de la solicitud.

Por cuanto a lo requerido en el **punto 1, en la parte alusiva al expediente**, se indicó que consistía en las actuaciones del expediente UT-J/0685/2017, el cual se ordenó ponerlo a disposición del solicitante en versión pública.

Respecto de lo requerido en el **punto 4**, se indicó que con motivo de la solicitud registrada con el folio 0330000030717, la Unidad General de Transparencia emitió los oficios UGTSIJ/TAIPDP/0501/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/0502/2017, dirigidos a la Secretaría General de Acuerdos y

a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, respectivamente, y dado que el trámite de esa solicitud había concluido, se ordenó poner a disposición la resolución dictada por el Comité de Transparencia en el expediente CT-I/A-5-2017, así como la del cumplimiento CT-CUM/A-23-2017, y el oficio CCST-M-39-03-2017 de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, derivado del primero de los expedientes mencionados.

Por cuanto a la información requerida en el **punto 5**, se indicó que en su oportunidad se remitiría al peticionario el acuse del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0916/2019, que fue enviado a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para tramitar la solicitud que da origen a este asunto.

V. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0916/2019, solicitó a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis se pronunciara sobre la existencia y clasificación de lo siguiente (foja 15):

“1. Por medio del presente me permito aclarar que solicito el dictamen emitido por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, en 2017, por medio del cual se autorizó la publicación del Semanario Judicial de la Federación con criterio de búsqueda por año...”

2. En otro tenor, aclaro que también solicito copia del oficio emitido por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis en 2017 dirigido al área de informática del Alto Tribunal, por medio del cual se autorizó la publicación del Semanario Judicial de la Federación con criterio de búsqueda por año; así como el oficio de contestación de dicha área jurídica, donde acuso recibo del mismo.

3. De igual forma solicito el número de acuerdo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio del cual se autorizó la publicación del Semanario Judicial de la Federación con criterio de búsqueda por año.”

VI. Informe de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis. El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio DGCCST/M/39/03/2019, se informó (foja 16):

(...) *“por este medio le informo lo siguiente:*

1. *La Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis no ha emitido dictamen alguno, por el cual se autorice la publicación del Semanario Judicial de la Federación con criterio de búsqueda por año; por lo que la información requerida es inexistente en el archivo de esta área.*
2. *La Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis no ha dirigido oficio alguno a la Dirección General de Tecnologías de la Información, por medio del cual se autorice la publicación del Semanario Judicial de la Federación con criterio de búsqueda por año; por lo que tal información es inexistente en el archivo de esta área.*
3. *No existe instrumento normativo alguno que establezca la publicación del Semanario con el criterio de búsqueda señalado por el solicitante. No obstante, se informa que en el Acuerdo General Número 19/2013, de veinticinco de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se establecen las reglas para la información que deberá incluirse en el Semanario Judicial de la Federación y la manera en que será automatizada.”*

VII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El ocho de abril de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1105/2019, remitió el expediente UT-A/0152/2019 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VIII. Acuerdo de turno. En proveído de ocho de abril de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-28-2019** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-733-2019 el nueve de abril de este año.

IX. Ampliación del plazo. Mediante oficio CT-761-2019, la Secretaría Técnica de este órgano colegiado informó que en sesión de ocho de abril en curso, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo ordinario de este asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Materia de análisis. En la siguiente tabla se muestra la información solicitada y las respuestas otorgadas respecto de cada aspecto:

INFORMACIÓN SOLICITADA (Desahogo Prevención)	RESPUESTAS	
	UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA	COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS
1. Dictamen emitido por la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis en 2017, en el que se autorizó la publicación del Semanario Judicial de la Federación con criterio de búsqueda por año, <i>“así como todo lo actuado en dicho expediente donde se gestionó todo lo relativo para que el criterio de búsqueda en el Semanario judicial fuera por año”</i>	- Por cuanto al <u>expediente</u> , señaló que consiste en las actuaciones del expediente UT-J/0685/2017, que a su vez fue objeto de requerimiento en el punto 1 de la solicitud de origen, mismo que pone a disposición en versión pública.	- No se ha emitido <u>dictamen</u> en el que se autorice la publicación del Semanario Judicial de la Federación con criterio de búsqueda por año, por lo que es inexistente en los archivos de esa área.

INFORMACIÓN SOLICITADA (Desahogo Prevención)	RESPUESTAS	
	UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA	COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS
<p>2. Copia del oficio emitido por la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis en 2017, dirigido al área de informática del Alto Tribunal, en el que se autorizó la publicación del Semanario Judicial de la Federación con criterio de búsqueda por año, así como el oficio de contestación de <i>“dicha área jurídica, donde acuso recibo del mismo”</i></p>		<p>- No se ha dirigido <u>oficio</u> alguno a la Dirección General de Tecnologías de la Información, en el que se autorice la publicación del Semanario Judicial de la Federación con criterio de búsqueda por año, por lo que es inexistente en los archivos de esa área.</p>
<p>3. Número de acuerdo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se autorizó la publicación del Semanario Judicial de la Federación con criterio de búsqueda por año.</p>		<p>- No existe instrumento normativo alguno que disponga la publicación del Semanario con el criterio de búsqueda señalado por el solicitante.</p> <p>- El Acuerdo General Plenario 19/2013 establece las reglas para la información que deberá incluirse en el Semanario Judicial de la Federación y la manera en que ésta será sistematizada.</p>
<p>4. Oficio en el que se requirió a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis la información relativa a la solicitud con folio 0330000030717, así como la resolución dictada por el Alto Tribunal en el expediente CT-I/A-5-2017</p>	<p>- Pone a disposición los oficios UGTSIJ/TAIPDP/0501/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/0502/2017 dirigidos a la Secretaría General de Acuerdos y a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, cuyas respuestas se analizaron en la resolución CT-I/A-5-2017, la cual pone también a disposición, así como la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-23-2017 y el oficio CCST-M-39-03-2017 que derivó de la primera resolución citada.</p>	<p>No se requirió</p>
<p>5. Oficio en el que la Unidad General de Transparencia solicitó a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis la información para atender la solicitud con folio 0330000060119</p>	<p>- Pone a disposición el acuse del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0916/2019</p>	<p>No se requirió</p>

Se tiene por parcialmente atendido lo solicitado en el punto 1, relativo al expediente UT-J/0685/2017, así como por atendidos los puntos 4 y 5

señalados la desahogar la prevención, porque la Unidad General de Transparencia puso a disposición la versión pública de las actuaciones del expediente UT-J/0685/2017, los oficios que se enviaron a la Secretaría General de Acuerdos y a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala para atender la solicitud con folio 0330000030717, la resolución dictada en el expediente CT-I/A-5-2017 y la de su cumplimiento CT-CUM/A-23-2017, el oficio CCST-M-39-03-2017 que derivó de la primera de dichas resoluciones; y, el oficio con el que la Unidad General de Transparencia solicitó a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis la información necesaria para atender la solicitud con folio 0330000060119 que da origen a este asunto, por lo que ello no será materia de análisis en esta resolución.

TERCERO. Análisis. Por cuanto al dictamen, oficio y el acuerdo a que se hace referencia en los puntos 1, 2 y 3 del desahogo de la prevención, la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis informa que no ha emitido dictamen alguno en el que autorice la publicación del Semanario Judicial de la Federación con criterio de búsqueda por año; que no se dirigió algún oficio a la Dirección General de Tecnologías de la Información en el que se autorizara la publicación con ese criterio de búsqueda y que no existe instrumento normativo que disponga la publicación del Semanario Judicial con dicho criterio, por lo que esa información es inexistente.

Ahora bien, para que este Comité se pronuncie sobre la inexistencia referida por la Dirección General de la Coordinación y Compilación de Tesis, se debe comenzar por señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Por otro lado, se tiene que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que implica que las dependencias y entidades documenten todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General¹.

En ese sentido, se tiene que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis es la instancia competente para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información materia de la solicitud, ya que en términos del artículo 149, fracciones I y X² del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le corresponde publicar en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta las tesis, ejecutorias y votos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por tanto, si a esa dirección general le corresponde la publicación del

¹ **“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

...

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

² **“Artículo 149.** La Dirección General de la Coordinación de Compilación y sistematización de Tesis tendrá las siguientes atribuciones:

I. Publicar en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta las tesis, ejecutorias y votos emitidos por la Suprema Corte y por los Tribunales Colegiados, así como otros documentos cuya difusión sea ordenada por las instancias competentes, en términos de las disposiciones aplicables y con las notas necesarias y relevantes conforme a la tipología aprobada por la Secretaría General de Acuerdos;”

(...)

X. Publicar semestralmente bajo su absoluta y exclusiva responsabilidad, en el disco óptico denominado Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS, la información contenida en el Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas, conforme al programa informático desarrollado y autorizado por la Dirección General de Informática, incluyendo únicamente las notas necesarias y relevantes atendiendo a la tipología aprobada por la Secretaría General de Acuerdos, y;”

(...)

Semanario Judicial de la Federación y ha informado que en los archivos bajo su resguardo no existe el dictamen, oficio y acuerdo relativo a una autorización sobre el criterio de búsqueda por año en el Semanario Judicial de la Federación, debe confirmarse la inexistencia.

De conformidad con lo anterior, ya que se tienen las razones por las cuales no se cuenta con la información específica que se solicita, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia³, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente en el Alto Tribunal, se trata del área que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque ello sería inviable, de ahí que deba confirmarse la inexistencia de esos documentos solicitados, sin que sea necesario requerir a otras áreas, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se cuenta con ellos en los archivos del Alto Tribunal.

Finalmente, es importante destacar que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis señala en el informe que se analiza que el Acuerdo Plenario 19/2013 es el instrumento normativo que establece las reglas para la información que debe incluirse en el Semanario Judicial de la Federación y la manera en que debe ser automatizada.

Por lo expuesto y fundado; se,

³ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

R E S U E L V E:

ÚNICO. En la materia de análisis, se confirma la inexistencia de lo solicitado, en los términos expuestos en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, y el licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**